

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al  
precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.) la Reina Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante D. Jaime, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban la demás personas de la Augusta Real Familia.  
(Gaceta del 4 de Marzo de 1909.)

Núm. 538.

#### Gobierno civil de la provincia.

#### Capeas y corridas de novillos.

CIRCULAR NÚMERO 20.

Aproximándose la época en que suelen organizarse en los pueblos las capeas y corridas de toros en calles y plazas públicas, llega el momento de insistir en la campaña necesaria para desarraigar la costumbre de verificar esos peligrosos espectáculos. A ello tiende la circular núm. 19, alusiva á la Real orden de 5 de Febrero de 1908, inserta con dicha Real orden en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en 7 de Junio del mismo mes y año.

Para secundar las órdenes del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion precisa adoptar, no sólo las medidas necesarias que contuzcan á que se cumpla con toda exactitud la mencionada Real orden sino tambien aquellas encaminadas á preparar á los pueblos para que su cumplimiento encuentre las mayores facilidades.

A tales fines además de llamar la atencion de los señores Alcaldes sobre todos y cada uno de los puntos que en la disposicion citada se contienen, les intereso me digan por medio de oficio antes del quince del corriente, si en su respectivo pueblo hay costumbre de verificar esos espectáculos, fechas en que suelen organizarse, si en el pasado año se interrumpió esa costumbre y razon de la interrupcion, qué gestiones se hicieron para suprimir esas fiestas y resultado que dieron.

El propósito que me inspira al pedir estos datos, se descubrirá facilmente á los señores Alcaldes, pues no es otro que el de preparar en cada pueblo con las medidas especiales que sus condiciones reclamen, el cumplimiento más eficaz de la importante Real orden á que me refiero.

Los contraventores de esta disposicion, serán castigados con severidad.

Valladolid 4 de Marzo de 1909.

El Gobernador,

Juan Antonio Perez.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Direccion General sobre reforma del pliego de condiciones que viene rigiendo

para el arriendo de la recaudacion de las contribuciones é impuestos del Estado, que se realizan por recibo talonario, el de cédulas personales y el cobro de débitos á favor de la Hacienda, aprobado por Real orden de 15 de Abril de 1904:

Resultando que dichas condiciones establecen lo necesario para regular el servicio, y fijan las obligaciones de los que se propongan concurrir al concurso, tales como la constitucion del depósito, la redaccion de las proposiciones con arreglo al modelo, el tipo ó tanto por ciento á que el proponente se compromete á efectuar la recaudacion, la facultad de este Ministerio para acordar la adjudicacion en favor de la proposicion que estime más conveniente á los intereses del Tesoro, ó no admitir ninguna de las presentadas si lo juzgare oportuno, y la prestacion de fianza por el adjudicatario, en cuantía igual á la suma de la tercera parte del importe de un trimestre de las contribuciones y recargos, partiéndolo para su fijacion del resultado que ofrezca el resumen de los repartimientos y matrículas de todos los distritos municipales de la provincia, formalizándose la fianza por medio de la correspondiente escritura:

Considerando que dentro de estas condiciones ha sido forzoso estimar, como más ventajosas para la Hacienda, aquellas proposiciones en que sus autores se comprometieran á realizar el servicio de recaudacion á tipo más bajo, teniendo en cuenta las circunstancias de honorabilidad que ofrecieran, toda vez que la garantía material ó fianza había de ser igual, según la cláusula 10 del

pliego, afirmación que aparece comprobada con el examen de los expedientes de arriendo que obran en ese Centro, de los cuales resulta que las adjudicaciones se hicieron con arreglo al criterio expuesto; es decir, que el beneficio para el Tesoro se hizo consistir, por regla general, en el menor coste que á la Administracion habia de ocasionar la realizacion del servicio:

Considerando que el estudio de las liquidaciones que periódicamente se practican por las Tesorerías Provinciales de Hacienda vienen á demostrar que en muchas provincias que están en análogas circunstancias que otras, el tanto por ciento obtenido en la recaudacion es inferior al de estas últimas, sin que aparezca justificada la diferencia, toda vez que la cuantía de los valores cargados á las respectivas entidades recaudatorias vienen á ser igual ó aproximada, ofreciéndose dentro de la gestion de una misma provincia, el caso de que la recaudacion permanece estacionaria, siendo así que el cargo formado por Tesorería es mayor que el de años anteriores, ó va en disminucion, la accion recaudatoria, sin que se demuestre que este último resultado obedece á variación en las condiciones de la localidad, en cuanto á riqueza, poblacion y demás circunstancias que influyen en los valores liquidados, base de la recaudacion:

Considerando que á fin de evitar tales anomalías, que ceden en perjuicio del Erario público y demuestran que la accion recaudatoria es deficiente, cabe fijar en los pliegos de condiciones un tanto por ciento, como minimum, de recaudacion anual en cada

provincia, que puede ser el promedio del obtenido en la del quinquenio anterior al contrato; y estimar como más beneficiosa, en este extremo, aquella proposición, en la que su autor ofrezca ingresar anualmente en las Cajas de Hacienda, mayor tanto por ciento de los valores que constituyan el cargo inicial, ó sea el de la recaudación voluntaria sobre el fijado en el pliego:

Considerando que, al ingreso de las cantidades que representen la diferencia entre las sumas recaudadas por el arrendatario, y las que debe recaudar hasta completar el tanto por ciento exigido ha de preceder, necesariamente, una liquidación que practicarán las Tesorerías, con vista del resultado de las trimestrales que determina la Instrucción de 26 de Abril de 1900, debiendo tenerse en cuenta el importe de los recibos de bajas acordadas por la Administración, y el de los bienes del Estado, para computar su importe en el tanto por ciento exigible, á fin de evitar que se haga responsable al arriendo de la recaudación de cuotas que no ha debido cobrar:

Considerando que la gestión recandatoria no se concreta á la cobranza voluntaria, sino que tiene otra fase ó período, que es el ejecutivo; por consecuencia, los ingresos que se obtengan durante él, así como el importe de las adjudicaciones de fincas hechas á la Hacienda después de aprobados los expedientes por autoridad competente y el de las partidas fallidas declaradas á mas repartir, deberán también ser tenidos en cuenta á fin de evitar que el Tesoro se lucre con perjuicio del arrendatario, como igualmente habrá necesidad de puntualizar si la suma de todas estas partidas excede de la totalidad de los cargos formulados á aquél con objeto de devolverle la diferencia resultante:

Considerando que, merced á la obligación que en el nuevo pliego ha de imponerse á los arrendatarios de ingresar un tanto por ciento determinado de recaudación, es de esperar un aumento normal de ésta, toda vez que, pudiendo verse obligados á ingresar cantidades que no hayan percibido de los contribuyentes, se hallarán más estimulados á hacer con verdadero interés la recaudación voluntaria y á acelerar el procedimiento de apremio sin de finitivo quebranto en sus intereses, puesto que de aquel anticipo se reintegrarán una vez justificadas las partidas que les sean de abono, con arreglo al párrafo anterior, en el plazo máximo de dos años á que se refiere el artículo 177 de la Instrucción de Recaudación de 26 de Abril de 1900:

Considerando que es de capital importancia el extremo relativo al premio de cobranza, puesto que de él es lógico suponer que en su

parte esencial tiene que depender la mayor actividad é inteligencia que por el arrendatario se ponga para el debido cumplimiento del servicio, toda vez que cuanto más pueda retribuir al personal auxiliar, mejores serán sus condiciones; aparte de que al Estado interesa evitar los abusos á que se presta el que el servicio esté insuficientemente retribuido, abusos que esa Dirección pone de manifiesto en su propuesta como recogidos de la experiencia que demuestra que la gestión arrendataria, retribuida con escaso premio, ofrece siempre deficiencias lamentables en la recaudación, no siendo aventurado suponer que en muchos casos, á dicha razón obedecen las faltas é incorrecciones que con frecuencia tiene que perseguir la Administración:

Considerando que las expresadas razones aconsejan, desde luego, buscar remedio, y ninguno más eficaz que el de establecer un premio fijo de recaudación, señalado en cada caso, con arreglo á los datos que ese Centro directivo conozca acerca de las condiciones y circunstancias de las zonas de la respectiva provincia, lo cual permitirá que siendo justo y remunerador del servicio que ha de prestarse, dé margen á que el arrendatario tenga los medios legales suficientes para retribuir su personal auxiliar, en condiciones de exigirla la mayor idoneidad, juntamente con la actividad necesaria para la normal recaudación:

Considerando en cuanto á la fianza del contrato, que si en términos generales la garantía debería alcanzar la misma extensión y cuantía de la obligación principal, cuyo cumplimiento trata de asegurarse, ya que esto no pueda realizarse por dificultades prácticas, constituye una ventaja más para la Administración hacer motivo de concurso el aumento de la fianza que ofrezcan los concursantes en sus proposiciones, únicamente sería conveniente fijar como mínimo la mitad del importe del cargo de un trimestre, en lugar de la tercera parte del mismo que figura en la cláusula décima del actual pliego de condiciones:

Considerando que aceptados los razonamientos que anteceden, han de hacerse desde luego en el mismo las modificaciones oportunas como sustanciales, sin perjuicio de hacerlas también en cuanto á la determinación de los casos en que procederá la rescisión del contrato; porque es lógico que si se concede al arrendatario un premio fijo remunerador del servicio que presta, se le exija mayor exactitud en el cumplimiento de sus obligaciones, aparte de la conveniencia de fijar con mayor claridad el alcance de la indemnización de perjuicios que á la Hacienda necesariamente ha

de causar el incumplimiento del contrato, indemnización que por la vaguedad con que se halla redactada la cláusula veinte del actual pliego de condiciones, origina en la práctica no pocas dificultades y retraso en hacerla efectiva con notario perjuicio á los intereses del Tesoro,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, con las modificaciones introducidas por la de lo Contencioso del Estado, se ha servido aprobar el adjunto pliego de condiciones, que reforma el que ha venido rigiendo para el servicio de que se trata.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años Madrid, 19 de Febrero de 1909.—*Besada*.—Señor Director general del Tesoro Público.

*Pliego de condiciones, aprobado por Real orden de esta fecha, para el arrendamiento de la recaudación de las contribuciones é impuestos del Estado, que se realizan por recibo talonario; el de cédulas personales y el cobro de débitos á favor de la Hacienda.*

1.ª Se arrienda, por medio de concurso público, el servicio de la recaudación de las contribuciones rústica y pecuaria; urbana amillarada; urbana fiscal é industrial y de comercio; la de los impuestos de cédulas personales; canon sobre superficie de minas; carruajes de lujo; alcoholes; viajeros y mercancías; la de utilidades correspondientes á los epígrafes y conceptos comprendidos en el capítulo 4.º del Reglamento de 29 de Abril de 1902; la de casinos y círculos de recreo, y la de los recargos de todas clases y el cobro de débitos á favor de la Hacienda, cualquiera que sea su origen.

El arrendamiento de la recaudación de los impuestos de cédulas personales, canon sobre superficie de minas, y el de carruajes de lujo, se hace sin perjuicio de la autorización concedida al Gobierno por el artículo 24 de la ley de 31 de Diciembre de 1901, el 7.º de la de 30 de Junio de 1892 y el 22 de la de 28 del propio mes de 1898, para concertar dichos impuestos ó arrendar la cobranza de los mismos. En el caso de que se celebren estos conciertos ó arriendos, quedará, de hecho, nulo el de que se trata, en cuanto se refiere á la recaudación de los expresados tributos, sin que el arrendatario tenga derecho á indemnización alguna, sucediendo lo propio si el Ministro hiciera uso de la autorización que concede el artículo 14 de la ley de 31 de Marzo de 1900.

2.ª Servirá de base para dicho arriendo el total importe del resultado general que arrojen los repartimientos individuales y matrículas de las cuatro mencio-

nadas contribuciones, y los recargos de todas clases, aprobados unos y otros para el... presupuesto, que ascenden:

Pesetas

Por rústica y pecuaria, incluso los recargos. . . . .  
Urbana amillarada, id. id. . . . .  
Idem fiscal, id. id. . . . .  
Industrial y de comercio, idem id. . . . .

Total, base para el concurso. . . . .

3.ª La Hacienda realizará directamente de los contribuyentes las anticipaciones de pago de cuotas por rústica y pecuaria, urbana amillarada y fiscal, industrial y de comercio, impuesto de canon por superficie de minas y de carruajes de lujo, que se soliciten y obtengan, mediante la bonificación del premio de cobranza, con arreglo á la base 13 del artículo 1.º de la ley de 12 de Mayo de 1888 y artículo 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, como igualmente la contribución señalada á los conceptos que comprende la ley de 27 de Marzo del referido año 1900, no señalados en el capítulo 4.º del mencionado Reglamento de 29 de Abril de 1902, el recargo del 6 por 100 sobre el total de las apuestas que tengan lugar en los espectáculos públicos, á tenor de lo prescrito en el artículo 23 de la ley de 28 de Junio de 1898, y el importe de explotación minera conforme al artículo 35 del Real decreto de 28 de Marzo del repetido año 1900.

La recaudación voluntaria por impuesto de cédulas personales se llevará á efecto, ínterin otra cosa no se disponga, con arreglo á lo establecido en la Instrucción de 27 de Mayo de 1884 y disposiciones posteriores.

4.ª El arrendatario percibirá en concepto de premio de cobranza de las contribuciones, impuestos y recargos expresados, el... por 100, abonable por las sumas que recaude en la cobranza voluntaria, y por aquella otra cantidad que ingrese como diferencia entre lo recaudado y lo que importa el tanto por ciento del cargo que se compromete á ingresar, á tenor de la condición 7.ª del presente pliego.

El premio de cobranza se abonará al arrendatario, previa liquidación practicada en la forma que determina el artículo 178 de la vigente Instrucción de Recaudación fecha 26 de Abril de 1900.

Por la acción ejecutiva percibirá solamente los recargos de apremio en que incurran los contribuyentes morosos y las dietas y remuneraciones á que se refiere el art. 5.º de la mencionada Instrucción de 26 de Abril de 1900 y el 45 de la de 27 de Mayo de 1884, sin opción á premio de cobranza alguno, conforme á lo dispuesto en el art. 16 de la ley de 29 de Junio de 1890.

Por la recaudación de los débitos referentes á conceptos no comprendidos en la condición 1.<sup>a</sup>, percibirá el arrendatario las dietas ó premios señalados en cada ramo, y en cada caso, en los Reglamentos é Instrucciones respectivas, cuyos emolumentos serán compatibles con los que se le abonen por las contribuciones é impuestos cuya recaudación se arrienda.

Tanto los recargos de apremio, como las dietas ó emolumentos devengados en expedientes ejecutivos, los percibirá directamente el arrendatario de los contribuyentes, á excepción de los que correspondan á cédulas personales, que le serán abonados en la forma determinada en las disposiciones vigentes. Los que se devenguen en los expedientes terminados por adjudicación de fincas á la Hacienda, se abonarán al arrendatario tan luego sean aprobados los expedientes y formalizadas las sumas á que asciendan, con sujeción á lo establecido en el art. 131 de la misma Instrucción de 26 de Abril de 1900, sin que tenga derecho á precepción de recargo en los que produzcan baja total y definitiva de las cuotas para el Tesoro.

5.<sup>a</sup> El arrendatario nombrará el número de recaudadores y agentes de la recaudación que estime necesarios para el mejor servicio, dando conocimiento de estos nombramientos á la Tesorería de Hacienda de la provincia, á los efectos reglamentarios. Dichos funcionarios actuarán bajo la exclusiva responsabilidad y dependencia del arrendatario, sin personalidad alguna con la Administración, sujetándose estrictamente á los preceptos de la Instrucción para la recaudación y demás disposiciones vigentes sobre el particular.

6.<sup>a</sup> El arrendatario se obliga á ingresar en la Tesorería de la capital de la provincia, si circunstancias extraordinarias, notoriamente reconocidas como tales y probadas á satisfacción del Ministerio de Hacienda no lo impidieren, las cantidades que tenga recaudadas de los contribuyentes, en los días 8, 15, 23 y último de cada mes, presentando relación expresiva de las que se hayan hecho efectivas en cada distrito municipal, con separación de ramos y presupuestos, según los respectivos libros de cobranza.

Al liquidar sus cuentas trimestrales se le obligará á ingresar inmediatamente el valor de los recibos no realizados en la época de recaudación voluntaria, si no se justifica haberse procedido á hacerlos efectivos en la forma prevenida en la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y en el caso de no entregar en las Cajas del Tesoro el importe de los mismos, se repetirá contra la fianza prestada por el arrendatario, sin perjuicio de exigirle, si fuere procedente,

las responsabilidades que se consignan en la cláusula 13 de este pliego de condiciones. Las cuentas indicadas se presentarán en la Tesorería de Hacienda, el día que por la misma fuere señalado, y en la forma y con la división que establece el artículo 171 de la misma Instrucción, practicándose la liquidación de conformidad con lo prevenido en los artículos 172 y 173.

7.<sup>a</sup> El arrendatario se obliga asimismo á ingresar anualmente en el Tesoro un tanto por ciento determinado de recaudación por los valores de que se le haga cargo en cada un año por ordinaria y accidental, y que no podrá ser menor en ningún caso del promedio alcanzado en el quinquenio anterior al año del contrato que es el de.... por ciento.

A este efecto, al finalizar el respectivo año económico se practicará al arrendatario una liquidación provisional, y si de ella resultase que los ingresos realizados por el mismo durante dicho año, por valores á él correspondientes, han sido menores que los que se comprometió á ingresar, quedará obligado al pago de la diferencia en el plazo de ocho días.

Para el cómputo del tanto por ciento ingresable en metálico á que se ha comprometido el arrendatario, se deducirá de los cargos que al contratista se formulen por los valores del año el importe de los recibos de bienes del Estado y el de las bajas acordadas por la Administración.

Si al practicarse la liquidación definitiva, complementaria de la provisional, de los valores correspondientes á un año económico resultare que los ingresos en metálico, que por el arrendatario se hubiesen efectuado por valores del mismo año, sumados al importe de los expedientes de adjudicación de fincas y al de los de partidas fallidas declaradas á más repartir correspondientes á dicho período, exceden de la totalidad de los cargos que por el indicado año se hubieran formulado, se devolverán al arrendatario las cantidades representadas por el exceso.

8.<sup>a</sup> Los plazos para la formación y presentación en la Tesorería de Hacienda de los expedientes ejecutivos, á los efectos de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, empezarán á contarse desde la fecha en que tenga lugar la entrega por parte de aquella dependencia al arrendatario, de los documentos imprescindibles para incoar procedimiento de apremio.

Se entenderá interrumpido el lapso de los plazos para seguir dicho procedimiento de apremio, y ampliando en tantos días cuantos sean los que retrasen los Ayuntamientos ó Comisiones de evaluación el hacer la declaración de partidas fallidas, y los Registradores de la propiedad en practicar la anotación preventiva é

inscripción de las fincas embargadas, y en general, siempre que el procedimiento se paralice por obstáculos no imputables al arrendatario. Mas para evadir toda responsabilidad, que asumirá de no efectuarlo, según dicha Instrucción, deberán recurrir por escrito al Delegado de Hacienda en la provincia, en demanda de que remueva las resistencias ú obstáculos de la demora, debiendo asimismo acudir enalzada ó recurso de queja á la Dirección General del Tesoro Público si sus demandas no fueren atendidas.

9.<sup>a</sup> Además de las condiciones estipuladas anteriormente, la cobranza de las contribuciones é impuestos expresados se llevará á efecto del mismo modo y forma que establecen las Leyes y Reglamentos dictados para los Recaudadores y Agentes, con responsabilidad directa á la Hacienda; en su virtud, todas las disposiciones que fijan los deberes y derechos de unos y otros, salvo aquellas en que hubiese estipulación en contrario, se entenderán exigibles, y á ellas habrá de atenderse el arrendatario en el desempeño de su cometido, considerándose, por tanto, como parte integrante de este pliego de condiciones, y también las que sobre el particular se dicten como aclaraciones de las mismas.

10. La duración del contrato de arrendamiento será de cinco años y empezará á regir desde el trimestre en que se otorgue la escritura de contrato, si éste se formaliza dentro de los primeros veinte días del primer mes del trimestre, y desde el trimestre siguiente, si se otorga trascurrido dicho plazo.

11. La fianza que ha de prestar el arrendatario, que se constituirá precisamente en metálico ó en efectos de la Deuda Pública, será de la cuantía ofrecida por la entidad ó persona á quien se adjudique el servicio, pero nunca inferior á la mitad del importe de un trimestre de las contribuciones y recargos que especialmente se mencionan en la condición 2.<sup>a</sup>, partiendo para su fijación del resultado general que ofrezca el resumen ó estado general de los repartimientos y matrículas de todos los distritos municipales de la provincia, fianza que asciende á la suma de pesetas...

Dicha fianza ha de constituirse en la Caja General de Depósitos á disposición de la Dirección General del Tesoro Público, en la forma que establece el art. 72 de la ley de 11 de Julio de 1877 y 9.<sup>o</sup> de la de 27 de Marzo de 1900, art. 4.<sup>o</sup> del Real decreto de 19 de Mayo del propio año, 11 de la Instrucción de 26 de Abril, también de 1900, y Reales órdenes de 27 de Marzo de 1878 y 1.<sup>o</sup> de Agosto de 1893.

Si los efectos de la Deuda Pública admitidos al cambio de la cotización oficial en que se hubie-

se formalizado la fianza, sufriesen una baja de 20 por 100 de su valor, ó si los valores á recaudar en los vencimientos trimestrales se elevasen en igual cuantía durante los años del contrato, y la fianza constituida no fuese bastante á cubrir por lo menos la mitad del importe de dichos valores con el aumento por ellos adquirido, el arrendatario contrae la obligación de ampliar su fianza con arreglo á lo dispuesto en el art. 16 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

12. Contra los agentes subalternos del arriendo y las fianzas por ellos prestadas, tendrá el arrendatario la facultad de reclamar de la Administración los apremios y ejecuciones correspondientes por la vía gubernativa, para reintegrarse de las cantidades que aquéllos le adeudaren, pertenecientes al servicio de la recaudación. Al efecto, las certificaciones de alcances que expida el arrendatario servirán de base al procedimiento, en consonancia con lo preceptuado en la disposición 1.<sup>a</sup> transitoria de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

13. El incumplimiento de este contrato por parte del arrendatario dará lugar á la rescisión, siendo principalmente motivos de ella:

1.<sup>o</sup> El no verificar el contratista en los plazos señalados en el presente pliego, así los ingresos á que éste le obliga, como la formación y presentación de los expedientes ejecutivos en la Tesorería de Hacienda; y

2.<sup>o</sup> Las infracciones de preceptos administrativos contenidos en la Instrucción de 26 de Abril de 1900 que, en atención á su importancia ó á su reiteración, sean estimadas por el Ministerio de Hacienda como causas bastantes para la rescisión indicada.

Esta será declarada por el Ministerio de Hacienda, previos los informes de las Direcciones Generales del Tesoro público, de lo Contencioso y del Consejo de Estado.

Declarada la rescisión del contrato, el arrendatario quedará obligado, aparte de las responsabilidades en que hubiere incurrido con arreglo á la Instrucción de Recaudación y de los descubiertos que se liquiden, á indemnizar á la Hacienda de los perjuicios que con ocasión de la rescisión se le causen y que se fijan en el importe de la tercera parte del cargo del trimestre inmediato anterior, aplicándose al pago de todas esas responsabilidades la fianza que, desde luego, tendrá ingreso en el Tesoro, y si no fuere bastante, los demás bienes muebles, inmuebles y derechos que pertenezcan al arrendatario, sin perjuicio del derecho del dueño de la fianza á reclamar de la Hacienda el abono de la diferencia que á favor del mismo pudiera resultar entre el valor de la mis-

ma al ser adjudicado á la Hacienda, y el importe de las responsabilidades que definitivamente se liquiden al arrendatario.

14. Terminado el contrato de arrendamiento, se acordará la cancelación y devolución de la fianza prestada por el arrendatario, en la forma y en los plazos que establece el último párrafo del artículo 24 de la repetida Instrucción de 26 de Abril de 1900, ó en la que, así para este extremo como para los demás comprendidos en este pliego de condiciones, determine la Instrucción que se apruebe con carácter definitivo para este servicio.

15. El arriendo se verificará por medio de concurso, que se anunciará con treinta días naturales de anticipación á aquél en que haya de celebrarse el acto, en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de....

16. El acto de concurso tendrá lugar á.... del día...., en el despacho del Director general del Tesoro público, ante una Junta presidida por el mismo, de la que formarán parte, además del Subdirector primero y del Jefe de la Sección de Recaudación de este Centro, el Interventor general y el Director de lo Contencioso del Estado, con asistencia del Notario público que corresponda.

El mismo día y á la misma hora se verificará idéntico acto en la capital de la provincia de.... ante una Junta compuesta del Delegado de Hacienda como Presidente, del Interventor, del Tesorero y de un Abogado del Estado con asistencia de Notario público citado previamente.

17. En una y otra Junta se admitirán las proposiciones que se presenten desde la...., las cuales se redactarán en papel sellado de la clase...., con sujeción al modelo que se acompaña á estos pliegos de condiciones.

18. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, y por separado se acompañará la cédula personal del proponente y carta de pago de haber depositado en la Caja general de Depósitos ó sucursal en.... el importe del 2 por 100 de la cantidad á que asciende un trimestre de las contribuciones y recargos á recaudar en la provincia, por los conceptos referidos, 2 por 100 que importa la suma de pesetas...., cuyo depósito podrá constituirse en metálico ó en las clases de valores públicos admisibles al efecto.

19. Los pliegos cerrados se numerarán por orden de presentación. Al marcar la.... el reloj del despacho en que se verifique el acto del concurso, se declarará terminada la admisión de pliegos, procediéndose, acto seguido, á la apertura de los mismos y lectura de las proposiciones, que verificará el Notario actuante.

Terminada la lectura de las proposiciones, se levantará por el

Notario la oportuna acta del resultado, declarándose terminado el acto.

La Delegación de Hacienda en...., una vez terminadas la admisión y lectura de proposiciones en la misma forma que expresan los dos párrafos anteriores, remitirá el acta redactada por el Notario y las proposiciones originales con los documentos que las acompañen, excepto la cédula personal, de que bastará tomar nota, á la Dirección general del Tesoro.

20. La Dirección general del Tesoro, con vista de las proposiciones presentadas ante la Junta de concurso de dicho Centro, y las que reciba de la Delegación de Hacienda en...., dará cuenta del resultado al Ministerio, el cual, en vista del tanto por ciento de recaudación que se comprometen á realizar anualmente, los proponentes, y del importe de la fianza que como definitiva ofrecen constituir, acordará la adjudicación en favor de la proposición que estime más conveniente á los intereses del Tesoro, ó no admitirá ninguna de las presentadas si lo juzgare oportuno.

21. Declarada la adjudicación, se notificará en forma legal al interesado, á fin de que preste la fianza definitiva y otorgue la escritura de contrato, para lo cual se le concederá el plazo de treinta días desde el en que tenga efecto la notificación, devolviéndose á los demás proponentes las cartas de pago de los respectivos depósitos para licitar al concurso.

22. Si el adjudicatario dejase de otorgar la fianza definitiva y escritura correspondiente en el plazo fijado en la condición anterior, se declarará caducada la adjudicación, incurriendo el adjudicatario en la pérdida del depósito provisional, que se ingresará en la Caja del Tesoro.

23. La aprobación de la fianza y otorgamiento de la escritura en nombre de la Hacienda, se verificará por el Director general del Tesoro, oyéndose previamente el dictamen de la Intervención general y el de la Dirección de lo Contencioso del Estado. Aprobada aquélla, otorgado el contrato y recibido en la Delegación de Hacienda en la provincia de.... el testimonio de dicha primera copia de la escritura, que quedará unida á su expediente en la Dirección general del Tesoro, el Delegado posesionará al arrendatario, y le dará á conocer á los Ayuntamientos, Autoridades judiciales y al público, por medio del anuncio en el *BOLETIN OFICIAL*.

Los gastos de la escritura de la primera copia y del testimonio que ha de remitirse á la Delegación de Hacienda en la provincia, serán de cuenta del adjudicatario; así como los ocasionados por la inserción del anuncio y pliego de condiciones en los periódicos

oficiales de que se ha hecho mención.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal de... clase, número..., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid*, fecha..., ó en el «Boletín oficial» de la provincia de... en... de... relativo al arriendo del servicio de recaudación de las contribuciones é impuestos del Estado, que se realizan por recibo talonario, expedición y cobranza de las cédulas personales y cobro de débitos á favor de la Hacienda, en la provincia de..., se comprometo á tomar á su cargo el mencionado servicio, con sujeción estricta á los requisitos y condiciones expresados en dicho pliego, obligándose á ingresar anualmente en las Arcas del Tesoro, como mínimo, y en metálico el... (en letra) por ciento del importe de los recibos comprendidos en los pliegos de cargos que se formulen, y á prestar como fianza definitiva del contrato la suma de... (en letra) pesetas; á cuyo fin se acompaña el resguardo que acredita haber constituido el depósito provisional de la cantidad prefijada.

(Fecha y firma del proponente)

Madrid 19 de Febrero de 1909.

—El Director General....

Aprobado por S. M.—Besada.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REAL ORDEN.

A los efectos que interesa en su comunicación acerca de si el Subdelegado que viene desempeñando la Inspección Provincial de Sanidad, por no haber tomado aún posesión el Inspector electo, ha de percibir haberes;

Vista la Real orden de 30 de Noviembre último, en la que se dispone que los funcionarios que desempeñen las Inspecciones provinciales de Sanidad, perciban desde 1.º de Diciembre la gratificación anual por mensualidades vencidas, con cargo al crédito extraordinario por ley de 25 de los mismos;

Considerando que al Subdelegado de Medicina más antiguo de la capital, corresponde desempeñar interinamente la Inspección, cuando no haya en la misma Inspector en propiedad,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer, como resolución de su consulta, que se esté á lo ordenado en 30 de Noviembre último, y, por tanto, que el funcionario ó Subdelegado que desempeñe interinamente la Inspección de Sanidad de esa provincia, tiene derecho mientras lo ejerce á la parte correspondiente á la gratificación anual determinada en la predicha Real orden.

Lo que de Real orden comuni-

co á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 24 de Febrero de 1909.—*Cierro*.—Señor Gobernador civil de la provincia de Albacete.

(Gaceta del 25 de Febrero de 1909.)

#### ADMINISTRACION MUNICIPAL.

NUM. 536.

##### Melgar de Arriba.

Formado por la Junta de su seno, el repartimiento de consumos de este Ayuntamiento para el año actual, se halla expuesto al público por término de ocho días, á contar desde la fecha que lleva el presente anuncio, durante los cuales se podrán formular en forma reglamentaria las reclamaciones que crean justas, pasado el plazo no será atendida ninguna.

Melgar de Arriba 26 de Febrero de 1909.—El Alcalde, Meliton Redondo.

#### ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

##### Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 531.

TORDESILLAS.

##### CÉDULA DE NOTIFICACION.

El Sr. Juez de primera instancia de esta villa y su partido, en el incidente de pobreza promovido por D. Francisco Rodriguez Alonso, vecino de Valladolid, para entablar juicio ordinario de mayor cuantía contra los herederos de D. Ildefonso Ferrin, vecino que fué de esta villa, sobre reivindicación de un majuelo en este término al pago del Perú, que se sigue en este Juzgado, cuya representación correspondió enturno al Procurador D. Gabriel Diaz Villanueva, en providencia de hoy y en virtud de escrito presentado por dicho Procurador, excusándose de la representación referida por unirle lazos de íntima amistad con los demandados D. Pedro y D. Mariano Ferrin Matias, ambos abogados, no solamente de amistad y relacion en el orden profesional sino en el particular, ha acordado ponerlo en conocimiento del interesado D. Francisco Rodriguez Alonso, á la vez que la renuncia hecha por expresado Procurador adscrito á este Juzgado, del cargo que como tal desempeñaba, notificando dicho proveído al citado interesado en estrados, fijando un ejemplar en la tablilla de anuncios de este Juzgado, é insertando en el «Boletín oficial» de esta provincia, otro ejemplar de esta cédula.

Y para que tenga lugar la notificación acordada, expido la presente que firmo en Tordesillas á primero de Marzo de mil novecientos nueve.—El Escribano, José Armesto.

En la ciudad de Tordesillas, a 1.º de Marzo de 1909.